

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto "Destinar áreas incultas a la explotación agrícola en 82,4 ha", cuyo promotor es José María Sánchez Muñoz, en el término municipal de Cabeza del Buey (Badajoz). Expte.: IA25/0383. (2025064118)

El proyecto de destinar áreas incultas a la explotación agrícola en 82,4 ha, en el término municipal de Cabeza del Buey (Badajoz), se encuadra en el anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el grupo 9, 1.º), del anexo I del Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, por el que se modifican los anexos I, II y III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación ambiental practicada: el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas.

A. Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto es José María Sánchez Muñoz.

Por otra parte, a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, le corresponde autorizar los cambios de uso de suelo forestal a cultivos agrícolas en base al Decreto 57/2018, que los regula en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

El proyecto consiste, en el cambio de uso de suelo forestal a tierras arables en régimen de secano, con una superficie de 82,4 ha. Las actuaciones se realizarán en el polígono 38 parcelas 34 y 35 del término municipal de Cabeza del Buey.

La actividad se encuentra incluida en la Red Natura 2000, en la ZEPA: La Serena y Sierras Periféricas y en la ZEC: La Serena.

La zona solicitada se ubica al norte de la Sierra de Tiros, dividiendo el arroyo de La Sorianilla las dos parcelas solicitadas. Al sur linda con la vía férrea Badajoz-Madrid.



Plano 1. Zona de actuación (Fuente: Estudio de impacto ambiental).

Las parcelas solicitadas son las siguientes:

Provincia	Municipio	Agregado	Zona	Polígono	Parcela	Recinto
06-BADAJOZ	23- CABEZA DEL BUEY	0	0	38	35	1
06-BADAJOZ	23- CABEZA DEL BUEY	0	0	38	34	1

Ambas parcelas suman una extensión de 88,23 ha, de las que se transformarán 82,4 ha y el resto será excluido por motivos ambientales.



Plano 2. Superficie de actuación y zona excluida (Fuente: Estudio de impacto ambiental).

En la actualidad, las parcelas objeto de estudio cuentan con uso SIGPAC de pastos arbustivos (PR) en casi toda su extensión, debido a la gran cantidad de arbustos (principalmente retama) con la que cuenta la finca, motivado por el abandono del laboreo desde hace muchos años. Durante este tiempo y con el fin de llevar a cabo un aprovechamiento de la finca, las parcelas se han utilizado para el pastoreo por parte del ganado ovino con el que cuenta la propiedad.

Los trabajos que se van a realizar son los siguientes:

Fase de ejecución.

- Desbroce y limpieza del material vegetal.
- Preparación del terreno para la posterior siembra. Se llevará a cabo con vertedera y grada de discos.

Fase de explotación.

- Laboreo para preparar el lecho de siembra. Se apostará por un laboreo de conservación en las zonas donde sea posible, realizando labores poco profundas y reduciendo el número de pasadas.
- Abonado y siembra.
- Rotaciones de cultivo. La sucesión de cultivos tiene como principal beneficio la mejora de la rentabilidad de la explotación, así como mejorar los niveles de materia orgánica, incrementar los rendimientos, etc. Para ello, la parcela se va a dividir en 3 zonas con una superficie de 37,33 ha cada una. Por lo que quedaría tal y como podemos observar en la siguiente tabla:

	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3
AÑO 1	AVENA/GUISANTES	TRIGO/CEBADA	BARBECHO
AÑO 2	TRIGO/CEBADA	BARBECHO	AVENA/GUISANTES
AÑO 3	BARBECHO	AVENA/GUISANTES	TRIGO /CEBADA

Los trabajos se harán dentro del perímetro definido en el plano, para evitar daños a la vegetación del entorno y destrucción de vegetación asociada a fauna de interés. Se respetará una franja de 20 metros a cada lado del arroyo de la Sorianilla, así como otras zonas donde hay presencia de afloramientos rocosos. Se respetará todo el arbolado (diámetro superior a 15 cm) y el regenerado existente (de encina y acebuche) de altura superior a 1,5 m. Las matas de altura inferior también se respetarán siempre que no haya otra mata a respetar en un diámetro de 10 metros. Se mantendrán los márgenes de las aguas corrientes o estancadas, en una franja de unos 20 metros a cada lado. Esta zona permanecerá en el estado actual a modo de corredor ecológico para la fauna.

B. Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, como órgano ambiental, realizó la información pública del Estudio de Impacto Ambiental mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 75, de 21 de abril de 2025, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones Públicas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General



de Sostenibilidad, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios.	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales. Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios.	X
Ayuntamiento de Cabeza del Buey	X
Servicio de Ordenación del Territorio. Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana.	X
Servicio de Urbanismo. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y Agenda Urbana.	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos.

1. Con fecha 1 de junio de 2025 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, emite informe de Afección a la Red Natura 2000 (CN25/2931), en el que indica que la actividad solicitada se encuentra incluida dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, en los siguientes espacios de la Red Natura 2000:

- ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas" (ES0000367).
- ZEC "La Serena" (ES4310010).

En dicho informe que también incluye los valores naturales existentes, informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable

a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan una serie de medidas, las cuales han sido incorporadas al presente informe.

2. Con fecha 24 de julio de 2025, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informa negativamente el cambio de uso a agrícola, ya que tanto la vegetación arbórea y regenerado existente en la zona solicitada como las características orográficas y edáficas (rocosidad, etc.) y su entorno le dotan de un carácter forestal, el cual se considera que debe mantenerse. Ahora bien, las actuaciones a realizar son el desbroce de la vegetación existente, respetando las especies arbóreas existentes en la zona, todo ello con el objeto de implantar un cultivo de cereal, con rotación trianual, para siega y aprovechamiento ganadero (ovino). Estas actuaciones, pretenden configurar un sistema agrosilvopastoral, que tiene componente agrícola, ganadera y forestal. Por tanto, con respecto a las labores a realizar, se informan favorablemente siempre que se cumplan una serie de medidas, las cuales han sido incorporadas al presente informe.
3. Con fecha 29 de abril de 2025, el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales, informa que, consultado el registro de áreas incendiadas y la base de datos de la Estadística General de Incendios Forestales, no se detectan incendios acaecidos en la zona objeto de proyecto. Asimismo, establece que para la ejecución material de las obras propias del proyecto, deberá tenerse en cuenta la Regulación de Usos y Actividades aplicable a la Época de Peligro vigente en el momento de dicha ejecución.
4. El Ayuntamiento de Cabeza del Buey emite informe, con fecha 14 de abril de 2025, en el que indica que estudiada la documentación no considera necesario emitir alegaciones al mismo.
5. Con fecha 26 de mayo de 2025, el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, informa que el proyecto en los términos recogidos en el presente informe y atendiendo al uso agropecuario y ubicación parcelaria conforme al plano de ordenación del Plan Territorial de la Serena (Zona agrícola y pastizales), se trata de un uso propio o permitido, por lo que emite informe de compatibilidad, conforme al artículo 71 de dicho Plan Territorial.
6. Con fecha 11 de abril de 2025, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, emite las siguientes consideraciones:
 - En el término municipal de Cabeza del Buey se encuentra actualmente vigente las Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por Resolución del Consejero de

Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 29 de septiembre de 1989, publicado en el BOP de Badajoz n.º 252, de 30 de octubre de 1989.

- En virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al municipio de Cabeza del Buey realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable.

7. Con fecha 25 de abril de 2025, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe, en el que indica en el apartado 3) de recomendaciones, que de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, se deberán llevar a cabo las siguientes medidas preventivas con carácter previo a la ejecución de las obras:

- Realización de una prospección arqueológica superficial con carácter intensivo por equipo técnico especializado en toda la superficie de las parcelas afectadas, así como en áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos, siguiendo los criterios metodológicos estipulados a tales efectos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.
- Una vez realizada esta prospección arqueológica será remitido informe técnico preceptivo a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. En el caso de que estos trabajos confirmaran la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, el informe incluirá obligatoriamente una primera aproximación crono cultural de los restos localizados y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie.
- Una vez recibido el informe señalado en el apartado anterior, se cursará, si procede, visita de evaluación con carácter previo y con posterioridad se emitirá el preceptivo documento de viabilidad con indicación de los criterios técnicos y metodológicos que deberán adoptarse por el promotor para el correcto desarrollo de la actividad propuesta. En virtud de asegurar la transferencia social del conocimiento desprendido

tras la puesta en marcha del programa de medidas preventivas y correctoras establecidas en aras de mitigar cualquier impacto que el proyecto de referencia pudiese provocar sobre el patrimonio histórico y arqueológico, el promotor del proyecto deberá asumir el desarrollo de cuántas acciones encaminadas a la difusión, divulgación y socialización del conocimiento se consideren oportunas a juicio de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural a partir de las características que presenten las actuaciones arqueológicas autorizadas. En el caso de implementarse medidas destinadas a tales fines, éstas, aparecerán recogidas en los correspondientes informes de viabilidad arqueológica emitidos tras la ejecución del programa de medidas preventivas vinculadas al proyecto en trámite.

8. La Confederación Hidrográfica del Guadiana, emite informe con fecha 9 de septiembre de 2025, respecto a la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre, policía y zonas inundables, en el que hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de sus competencias:

- Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables. Si bien la actividad proyectada no ocuparía el DPH del Estado, constituido en este caso por el cauce del arroyo de la Sorianilla y un tributario, se contempla su establecimiento, en parte, en zona de policía de dichos cauces. Se establecen obligaciones de solicitud de autorizaciones previas para aquellas obras que se realicen en el DPH y sus zonas de servidumbre o policía, todas ellas incorporadas al presente informe.
- Consumo de agua: Según la documentación aportada, la actuación que se informa no requiere agua para su funcionamiento.
- Vertidos al DPH: La actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado.

El contenido de estos informes ha sido considerado en el análisis técnico del expediente a la hora de formular la presente declaración.

El tratamiento del promotor a los mismos se ha integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente" de esta declaración.

B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el

medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Ecologistas en Acción de Extremadura	-
Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife)	-
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura (ADENEX)	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
GREENPEACE	-
AMUS	-
Ecologistas Extremadura	-

C. Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 5 de agosto de 2025, la Dirección General de Sostenibilidad remite al promotor el resultado de las alegaciones y respuestas recibidas como resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, en cumplimiento del artículo 68 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para su consideración, en su caso, en la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental.

Con fecha 18 de agosto de 2025, el promotor presenta la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto, junto a la documentación en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la Dirección General de Sostenibilidad, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme al artículo 70 de la precitada ley.

En el análisis se determina que el promotor ha tenido debidamente en cuenta los informes y alegaciones recibidas, manifestando su conformidad con las indicaciones incluidas en los informes recibidos que figuran en el apartado B.

Revisada la versión definitiva del EsIA, los informes emitidos y alegaciones formuladas al proyecto de referencia, con toda la información hasta aquí recabada se elabora la presente declaración.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El promotor ha presentado varias alternativas, además de la alternativa 0 o de no actuación, las cuales se exponen a continuación, se ha realizado un análisis multicriterio de las mismas justificando la elección en base a criterios ambientales, económicos y funcionales.

Las alternativas estudiadas se basan principalmente en las siguientes variables:

1. Implantación de especies forestales como podrían ser la encina y el alcornoque. En este caso, la posibilidad de retorno de las inversiones realizadas para la plantación y mantenimiento de estas especies, son a muy largo plazo y enfocadas sólo a la ganadería. Además, son zonas con poca profundidad de suelo donde no sería posible el desarrollo radicular de las encinas.
2. El cultivo leñoso en secano es otra posibilidad a considerar en la finca, como podría ser la plantación de olivar o almendros. Aunque analizando las características edafológicas de la parcela en cuestión, vemos que predomina un suelo con poco contenido en materia orgánica y con presencia de la roca madre a escasa profundidad que impide el desarrollo de las raíces. Por lo que no es viable la introducción de cultivos leñosos en esta zona.
3. La siembra de cereales de invierno, se considera favorable por las buenas características edafológicas para los requerimientos de este cultivo y la no utilización de agua para el riego. Aparte del grano, se obtienen restos vegetales como son los rastrojos para el consumo por parte del ganado ovino de la explotación ganadera del promotor.
4. También se descarta la idea de introducir cultivos leñosos en regadío ya que produciría un gran impacto ambiental, además de no ser cultivos adaptables a estas zonas como ya se ha comentado.

Se ha optado por la alternativa 3 (siembra de cereales de invierno), ya que se consigue un equilibrio entre calidad de las producciones, rentabilidad y protección ambiental. En relación a la protección de la fauna existente, no se va a llevar a cabo el desbroce de la totalidad de la parcela, sino que se van a dejar zonas sin actuación como "corredor ecológico", para que estos animales puedan aprovechar esa parte de la parcela y una vez que se introduzca el cultivo de cereales les servirá de alimento.

C.2. Impactos más significativos del proyecto.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

C.2.1. Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

La actividad solicitada se encuentra incluida dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, en los siguientes espacios de la Red Natura 2000:

- ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas".
- ZEC "La Serena".

Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión, las actuaciones se proyectan en:

- Zona de Interés (ZI) y Zona de Alto Interés (ZAI 04).

Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- Presencia de comunidades de aves esteparias en las zonas de pastizales y cultivos herbáceos ubicadas a más de 1 km al Norte.
- Zona de campeo de ganga (*Pterocles orientalis*) y grulla común (*Grus grus*), incluida en el Sector La Serena.

Los Instrumentos de Gestión de aplicación son:

- Plan Director de Red Natura 2000 (anexo II del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura).
- Planes de Gestión (anexo V) correspondiente al Plan de Gestión de la ZEC "La Serena", ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas", ZEPA "Embalse de la Serena" y ZEPA "Embalse del Zújar".

En las parcelas donde se pretende llevar a cabo la actuación no se han registrado datos recientes de especies protegidas que puedan verse perjudicadas por la transformación solicitada, teniendo en cuenta que la zona está colonizada por matorral serial, principalmente retama. Un cultivo tradicional de cereal, en una zona con presencia de especies estepáricas puede considerarse beneficioso para este tipo de especies, siempre que se

practique una agricultura responsable y se eviten siegas en verde, volteo y labores del terreno en épocas de reproducción de estas especies.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas (CN25/2931), se considera que la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidas siempre que se cumplan una serie de medidas que se han incorporado en el condicionado del presente informe.

C.2.2. Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El área de estudio se sitúa en la Cuenca Hidrográfica del Guadiana. Por el interior de la zona de actuación, discurre el arroyo Sorianilla que divide las dos parcelas solicitadas.

El promotor indica en el estudio de impacto ambiental que no se encuentran unidades hidrogeológicas de importancia que puedan verse afectadas por los trabajos a realizar, siendo su repercusión mínima en las aguas subterráneas existente en el entorno.

Durante la fase de ejecución del proyecto, pueden aparecer diversas afecciones a la red hidrográfica como consecuencia de posibles vertidos y arrastres de materiales provocados por el tránsito de maquinaria, especialmente los originados en las zonas más elevadas y de mayor pendiente.

En cuanto a la fase de explotación, las posibles afecciones al sistema hidrológico y calidad de las aguas son las derivadas de la aplicación de sustancias agroquímicas (abonos, productos fitosanitarios, etc.), en las zonas donde se desean implantar cultivos agrícolas, que podrían acabar en la red hidrográfica por procesos de lixiviación o escorrentía superficial.

Se considera que, mediante la aplicación de las correspondientes medidas preventivas indicadas en el documento ambiental aportado y en la presente declaración, los impactos ambientales que pudieran generarse sobre el sistema hidrológico y la calidad de las aguas no serían significativos.

C.2.3. Geología y suelo.

Los principales impactos ambientales generados sobre el suelo en la fase de ejecución del proyecto, se producirán como consecuencia de los movimientos de tierra provocados por los métodos de desbroce que impliquen una remoción del terreno (gradeos), pudiendo conllevar la pérdida de suelo fértil, en especial en las zonas de mayor pendiente. Por otro lado, el propio tránsito de maquinaria producirá un efecto de compactación de los horizontes superficiales del suelo.

En cuanto a la fase de explotación, la eliminación de la cubierta vegetal arbustivo en las zonas a desbrozar, provocará un incremento del riesgo de erosión potencial que pudiera conllevar pérdidas de suelo por fenómenos de escorrentía superficial.

Asimismo, en la fase de explotación, el aporte de sustancias agroquímicas mediante la aportación de fertilizantes y fitosanitarios a las nuevas zonas de cultivo, provocará cambios en las características fisicoquímicas de los suelos a largo plazo. Siguiendo las recomendaciones de los manuales de buenas prácticas agrarias y las medidas incorporadas la presente declaración, se estima que estas alteraciones podrían ser compatibles.

Tanto en el documento ambiental aportado como en la presente declaración se consideran una serie de medidas preventivas y correctoras, consistentes en la limitación de ciertas metodologías de ejecución en las zonas de mayor pendiente y/o cercanas a los cauces, para eliminar o, en su caso, mitigar los impactos ambientales mencionados sobre el factor suelo, consiguiendo que éstos no sean considerados significativos.

C.2.4. Fauna.

En cuanto a este factor el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de Extremadura, indica que entre los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, se conoce la presencia de comunidades de aves esteparias en las zonas de pastizales y cultivos herbáceos, ubicadas a más de un kilómetro al norte. También es zona de campeo de ganga (*Pterocles orientalis*) y grulla común (*Grus grus*), incluida en el Sector La Serena.

En las parcelas donde se pretende llevar a cabo la actuación no se han registrado datos recientes de especies protegidas que puedan verse perjudicadas por la transformación solicitada, teniendo en cuenta que la zona está colonizada por matorral serial, principalmente retama. Un cultivo tradicional de cereal, en una zona con presencia de especies estepáricas puede considerarse beneficioso para este tipo de especies, siempre que se practique una agricultura responsable y se eviten siegas en verde, volteo y labores del terreno en épocas de reproducción de estas especies.

En relación a la protección de la fauna existente, no se va a llevar a cabo el desbroce de la totalidad de la parcela, sino que se van a dejar zonas sin actuación como "corredor ecológico", para que estos animales puedan aprovechar esa parte de la parcela y una vez que se introduzca el cultivo de cereales les servirá de alimento.

Los impactos generados tanto en la fase de construcción (molestias por ruidos, emisión de polvo, circulación de maquinaria y vehículos, posibles vertidos) como en la fase

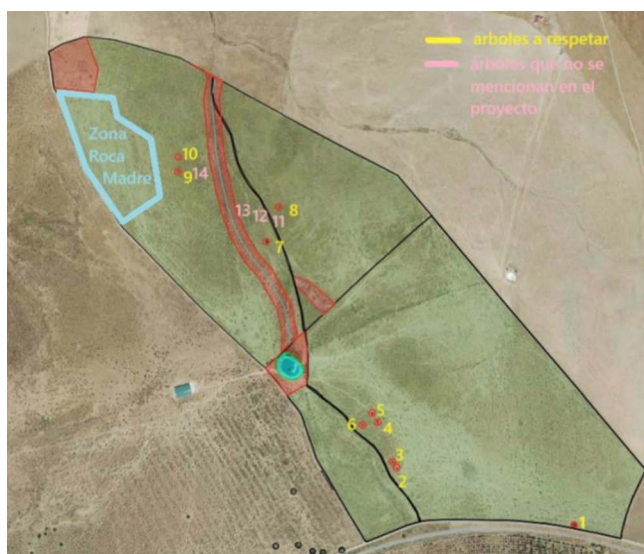
de explotación (aplicación de productos agroquímicos, molestias derivadas del uso de maquinaria agrícola, posibles vertidos, contaminación difusa) podrán ser mitigados y considerados compatibles siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas al efecto tanto en la presente declaración como las indicadas en el documento ambiental.

C.2.5. Vegetación y hábitats naturales.

En el informe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal (n.º expte.: C25060054), se aporta un inventario detallado de especies arbóreas existentes, según la toma de datos del Agente del Medio Natural en abril de 2025. Serían las siguientes en cuanto a especies arbóreas y regenerado y su situación en el plano:

ESPECIES ARBÓREAS			
Número	Especie	Diámetro normal (cm)	Estado fitosanitario
1	Encina	54	Bueno
2	Encina	22	
3	Encina	28	
4	Encina	26	
5	Encina	25	
6	Encina	22	
7	Acebuches	40	
8	Encina	20	
9	Encina	26	
10	Encina	10	

REGENERADO		
Número	Especie	Estado fitosanitario
11	Encina	Muy ramoneado
12	Piruétano	Bueno
13	Piruétano	Bueno
14	Encina	Muy ramoneado



Como matorral, destaca la presencia de *Cytisus* spp. y *Retama* spp. También es destacar la existencia de afloramientos rocosos, especialmente en el noroeste de la parcela 34.

Los desbroces y preparación del terreno se harán dentro del perímetro definido para evitar daños a la vegetación del entorno. Se respetará una franja de 20 metros a cada lado del arroyo de la Sorianilla, así como otras zonas donde hay presencia de afloramientos rocosos. La ejecución del proyecto parte con el mantenimiento de todo el arbolado presente en la finca, además de respetar una zona con un radio de 8 metros. Por tanto, se puede considerar que el impacto sobre la flora y la vegetación, tanto en la fase de construcción como de desarrollo de la actividad, no es significativo.

C.2.6. Paisaje.

El paisaje típico de la zona está definido por amplios espacios abiertos ocupados por cultivos, escasamente alterados por las corrientes de agua existentes y marcado por una estructura poblacional que se dispone muy concentrada en los núcleos urbanos.

En cuanto a las unidades de paisaje definidas en el Inventario Nacional del Paisaje elaborado por el Ministerio para la Transición Ecológica para la totalidad del territorio español, la totalidad de la zona de estudio se encuentra incluida en "Penillanura de puro pasto de La Serena".

La actuación, en cualquier caso, no implicará la corta o eliminación de arbolado autóctono o el soterramiento de vegetación ribereña palustre.

Teniendo en cuenta las actuaciones proyectadas, se considera que el impacto ambiental sobre el paisaje es compatible, al configurarse un mosaico agrícola-forestal de similares características a los existentes en los alrededores de la zona de actuación.

C.2.7. Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece.

Durante la fase de funcionamiento, los elementos que pueden originar ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de la maquinaria que realice las labores culturales de los cultivos, teniendo estos una baja incidencia sobre el entorno aplicando las correspondientes medidas preventivas y/o correctoras y el cumplimiento de toda la normativa relativa al ruido.

C.2.8. Patrimonio arqueológico y dominio público.

De cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, se deberán cumplir todas las medidas indicadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.

Si bien la actividad proyectada no ocuparía el DPH del Estado, constituido en este caso por el cauce del arroyo de la Sorianilla y un tributario, se contempla su establecimiento, en parte, en zona de policía de dichos cauces. Se establecen obligaciones de solicitud de autorizaciones previas para aquellas obras que se realicen en el DPH y sus zonas de servidumbre o policía, todas ellas incorporadas la presente declaración.

C.2.9. Consumo de recursos y cambio climático.

La fase de construcción supondrá un efecto directo, puntual y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. De igual manera en la fase de explotación se producirán estos impactos, derivados de los trabajos asociados a los cultivos agrícolas a implementar. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal, serán recuperables y reversibles.

Durante la fase de funcionamiento y debido a la existencia del cultivo, se generará un impacto positivo frente al cambio climático, al consolidarse la vegetación fijadora de gases de efecto invernadero.

El cultivo se realizará en régimen de secano por lo que no se prevé consumo de recursos hídricos.

C.2.10. Medio socioeconómico.

La incidencia sobre este factor es positiva, tanto en la fase de ejecución como de explotación del proyecto, al generarse oportunidades de creación de empleo. Asimismo, los trabajos de transformación y la posterior producción que se obtendrá, contribuirán a generar rentas tanto directas como indirectas, produciéndose además una diversificación de los ingresos. Por otro lado, el proyecto contribuye a fijar población rural, afrontando el reto demográfico.

C.2.11. Sinergias y efectos acumulativos.

Con la correcta aplicación de las medidas propuestas, como dejar una parte de la superficie sin transformar, además de las zonas incultas (arroyo, afloramientos rocosos, padrones, etc.) y el mantenimiento de manchas de vegetación repartidas homogénea-

mente por la zona de actuación, creando un paisaje a modo de mosaico, el impacto sinérgico y acumulativo puede considerarse compatible.

C.2.12. Vulnerabilidad del proyecto ante riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

El promotor incluye, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, un análisis de la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto, así como las medidas para mitigar el efecto adverso significativo sobre el medio ambiente.

Como conclusión al análisis de vulnerabilidad ante accidentes graves o catástrofes de la actuación proyectada y tras haber analizado la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, el riesgo de que se produzcan es mínimo o casi inexistente en caso de ocurrencia de los mismos. En cualquier caso, con respecto a las amenazas por accidentes se deberán tomar medidas para prevenirlas o al menos minimizarlas.

C.3. Conclusión del análisis técnico.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental y teniendo en cuenta todo lo anterior se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre y cuando no se realice el cambio de uso de suelo forestal a agrícola, dado que las actuaciones proyectadas permiten mantener el carácter forestal del terreno, siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Se considera que las actividades proyectadas permiten mantener el carácter forestal (o de la componente forestal) del terreno. En este sentido, no corresponde al órgano ambiental pronunciarse sobre el uso SIGPAC que se le deba atribuir a los terrenos objeto del presente proyecto, si bien deberá ser uno que posibilite el mantenimiento del carácter agrosilvopastoral.

D. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas y las medidas concretadas en el estudio de impacto ambiental, así como cumplir las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. La presencia de vegetación arbórea y regenerado en la zona solicitada, como las características orográficas y edáficas (rocosidad, etc.) y su entorno le dotan de un carácter forestal, el cual se considera que debe mantenerse y por ello, se informa negativamente el cambio de uso a agrícola. Ahora bien, las actuaciones a realizar son el desbroce de la vegetación existente, respetando las especies arbóreas existentes en la zona, todo ello con el objeto de implantar un cultivo de cereal, con rotación trianual, para siega y aprovechamiento ganadero (ovino). Estas actuaciones, pretenden configurar un sistema agrosilvopastoral, que tienen componente agrícola, ganadera y forestal. Por ello, se considera que las actividades solicitadas permiten mantener el carácter forestal (o de la componente forestal) de este terreno y este informe no supone pronunciación respecto al uso SIGPAC que se le deba atribuir, si bien deberá ser uno que posibilite el mantenimiento del carácter agrosilvopastoral.
2. Tal y como se indica en la documentación aportada el cultivo se realizará en régimen de secano. Para el abastecimiento de agua mediante captación de agua directamente del dominio público hidráulico, deberá contar con la correspondiente concesión administrativa otorgada por el órgano de cuenca competente. Igualmente, si en un futuro se proyectara la implantación de cultivos leñosos se deberán obtener las autorizaciones o licencias preceptivas, previamente a la transformación.
3. Se notificará al órgano ambiental (Dirección General de Sostenibilidad) el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.
4. Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona (Coordinación de la UTV5 – coordinacionutv5@juntaex.es), a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al Agente de Medio Natural de la zona, con el fin comprobar que los trabajos se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
5. Se informará a todo el personal implicado en la ejecución y explotación de este proyecto del contenido de la presente declaración, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente declaración en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
6. Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.



7. No se realizará ningún tipo de obra auxiliar no contemplada en el estudio de impacto ambiental aportado sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
8. Si durante la realización de las actividades o durante la fase de funcionamiento se detectara la presencia o molestia a alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
9. En el caso de la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.
10. Se estará a lo dispuesto en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura, en relación a los trabajos forestales proyectados.
11. En cumplimiento del artículo 4 del Decreto 134/2019 (DOE del 10 de septiembre de 2019), la ejecución de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental, siempre y cuando durante su tramitación se haya consultado al órgano con competencia en materia forestal, no requiere autorización de la administración forestal, bastando con el resultado de la aplicación del instrumento de intervención ambiental.
12. Cualquier actuación que se realice en el dominio público hidráulico (DPH), así como sus zonas de servidumbre y/o policía, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
13. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos, incluso en la fase de explotación del proyecto. Se cumplirá la normativa al respecto, entre la que se encuentra el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
14. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

15. Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
16. Si como consecuencia de la ejecución y desarrollo de la actividad se produjese degradación física y/o química del suelo, pérdida de vegetación natural o contaminación de las aguas, será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio a su estado original anterior a la ejecución y puesta en marcha del proyecto.
17. Se estará a lo dispuesto en la normativa en materia de incendios forestales vigente; Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, Decreto 132/2022, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), y modificaciones posteriores, así como la Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).
18. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, modificada por la Ley 5/2022, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición adicional séptima.

D.2. Medidas en la fase de construcción.

1. Se respetará todo el arbolado (diámetro superior a 15 cm) y el regenerado existente de altura superior a 1,5 m. Las matas de altura inferior se respetarán también siempre que no haya otra mata (regenerado) a respetar en un diámetro de 10 m.
2. No se realizarán movimientos de suelo ni operaciones bajo copa (gradeos profundos, subsolados...) que pongan en riesgo la supervivencia de este arbolado. Del mismo modo, los tratamientos selvícolas (podas...) futuros se harán conforme a las normas técnicas indicadas en el Decreto 134/2019, sin cortes superiores a 18 cm (de diámetro) y manteniendo una correcta conformación y equilibrio de la copa.



3. Si se ocasionara la pérdida de algún árbol autóctono de los indicados anteriormente, se deberá realizar una reposición en la misma ubicación y con la misma especie forestal, asegurando su viabilidad mediante el mantenimiento correcto (plano de arbolado existente en el epígrafe C.2.5 de Vegetación y hábitats naturales).
4. No se realizarán actuaciones mecanizadas sobre las masas de agua y las orlas de vegetación ribereña, evitando desbroces, movimientos de tierra, arrastres y el tránsito de maquinaria pesada sobre las mismas. En este sentido tal como indica en el estudio de impacto ambiental, se respetará una franja de 20 metros a cada lado del arroyo de la Sorianilla, así como otras zonas donde hay presencia de afloramientos rocosos. Se mantendrán los márgenes de las aguas corrientes o estancadas, en una franja de unos 20 metros a cada lado. Esta zona permanecerá en el estado actual a modo de corredor ecológico para la fauna.
5. El movimiento de tierras será el mínimo imprescindible. Éstos se limitarán a la zona de obras, estando prohibida la realización de cualquier tipo de desbroces, decapados, nivelaciones y compactaciones fuera de la zona de actuación.
6. No se afectará a los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.).
7. Se realizará antes de la ejecución de los desbroces y/o movimientos de tierra una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.
8. En todo momento las obras evitarán la aparición de procesos erosivos, procediendo a realizar las labores de estabilización o de restauración que sean necesarias. Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará cuando el terreno circunstancialmente se encuentre saturado, con exceso de agua. Durante los periodos de tiempo en que la maquinaria no esté en funcionamiento, ésta permanecerá en los lugares designados como parque de maquinaria.
9. Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento del DPH.
10. De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- 10.1. Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- 10.2. Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.
11. Con objeto de producir la mínima afección posible a los cursos de agua permanentes o temporales, vaguadas y terrenos asociados, se prohíbe:
- 11.1. Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.
- 11.2. Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un pliego de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.
- 11.3. Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.
12. Como medida fitosanitaria y de prevención de incendios forestales, se retirarán o eliminarán todos los restos vegetales procedentes de la actuación en un plazo no superior a dos meses desde la finalización de la misma y, en cualquier caso, antes de la declaración de la época de peligro alto de incendios. Se recomienda evitar la quema de los restos vegetales y será preferible su triturado e incorporación al terreno, o su utilización para hacer tarameros o majanos. Se recuerda que la realización de quema de restos, trabajos mecanizados y el uso de determinada maquinaria puede suponer graves riesgos de incendio, por lo que se deben adoptar los medios, medidas, precauciones generales y limitaciones oportunas; realizando las solicitud, declaración responsable o comunicación previa correspondiente en función de los trabajos y la época en base a lo establecido en el Plan INFOEX. Para ampliar información puede consultarse la web <https://www.infoex.info/informacion-al-ciudadano/>.
13. Se evitará la formación de cordones longitudinales con restos de vegetación y tierra. Los restos generados en ningún momento se echarán a los cauces de los arroyos. Se evitará su quema y será preferible su incorporación al terreno por astillado o triturado.



14. Se cumplirán las medidas establecidas en el Decreto 132/2022, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), así como lo establecido en el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan PREIFEX), modificado por el Decreto 144/2016, de 6 de septiembre, durante la época de peligro alto y medio, en la ejecución de trabajos forestales que puedan dar lugar a incendios forestales, así como cualquier normativa que en desarrollo de las anteriores, limite o prohíba las actividades en el monte. En concreto, en caso de declararse "peligro extremo de incendios" cuando las condiciones meteorológicas así lo aconsejen, podrá ordenarse la paralización de los trabajos.
15. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
16. Al finalizar los trabajos se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado, los cuales serán almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, debiendo ser entregados a un gestor autorizado para su tratamiento adecuado, disponiendo de acreditación documental de dicha entrega.

D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Como medida de fomento y protección de la fauna silvestre y en especial de las presentes en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, se evitará realizar labores dentro del período comprendido entre el 1 de abril y el 15 de julio, ambos incluidos.
2. La actividad agrícola deberá ser semejante a los cultivos herbáceos tradicionales de la zona (cereales, leguminosas, etc.), llevando a cabo sistemas de cultivos extensivos, con el mínimo laboreo y tratamientos químicos y dejando los restos de cosecha como paja y rastrojos el mayor tiempo posible in situ, evitando afección a especies protegidas y favoreciendo el aprovechamiento de rastrojos y barbechos con cubierta vegetal por toda la fauna existente en la zona.
3. Tanto en fase de ejecución como en fase de explotación, no se realizarán movimientos de suelo ni operaciones bajo copa (gradeos profundos, subsolados, etc.) que pongan en riesgo la supervivencia del arbolado. Del mismo modo, los tratamientos selvícolas (podas, etc.) futuros se harán conforme a las normas técnicas indicadas en el Decreto



134/2019, sin cortes superiores a 18 cm (de diámetro) manteniendo una correcta conformación y equilibrio de la copa.

4. Deberán conservarse íntegramente las lindes naturales y toda la vegetación presente en ellas, fomentando las mismas y evitando cualquier afección negativa, no pudiendo ser desbrozadas, ni se podrán aplicar herbicidas o plaguicidas y/o realizar quemas o dejar restos en su zona de influencia.
5. A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique al nuevo cultivo deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso y será consignado en un registro que deberá permanecer en las instalaciones de la explotación.
6. Se deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, en lo referente a las labores culturales y de aplicación de productos agroquímicos a los cultivos anuales a explotar.
7. Se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, y su modificación mediante el Real Decreto 285/2021, de 20 de abril, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos. Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, recurriendo en la medida de lo posible a técnicas que permitan prevenir dicha contaminación y reduciendo, también en la medida de lo posible, las aplicaciones en superficies muy permeables y con elevadas pendientes.
8. Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.

9. Si se dispusiera de depósitos de carburantes y otros productos que pudieran generar residuos peligrosos o potencialmente contaminantes en la explotación, éstos deberán estar situados en zonas totalmente impermeabilizadas para evitar vertidos al suelo y deberán cumplir con la normativa vigente en la materia.

E. Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas (CN25/2931), y analizadas las características y ubicación del proyecto, se considera que el proyecto no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares de la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones incluidas en la presente declaración.

F. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el EsIA, en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas y de la presente declaración, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental que ejercerá las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en la presente declaración, en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el ámbito de actuación del proyecto.
3. Antes del inicio de las obras se debe elaborar el Plan de Vigilancia y Seguimiento Ambiental, que deberá contener, al menos un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, así como el sistema propuesto para garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas, preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el EsIA, en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas y en la presente declaración, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación.
4. Durante la fase de construcción, se deberá contar con informes sobre el desarrollo de las obras y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas

en la presente declaración, en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.

5. Durante la fase de explotación, el Plan de Vigilancia y Seguimiento Ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras y en fase de funcionamiento, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación del proyecto.
6. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.
7. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, como degradación física y/o química del suelo, pérdida de vegetación natural, contaminación de las aguas, presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura que pudiera verse afectada, etc., el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se estaría a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.

G. Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental para el proyecto de referencia.

H. Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplirse.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud del promotor conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - 2.1. La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.



- 2.2. Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
- 2.3. Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. El promotor podrá incluir modificaciones del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que el órgano ambiental no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como a la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de "Destinar áreas incultas a la explotación agrícola en 82,4 ha", en el término municipal de Cabeza del Buey (Badajoz), al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 13 de noviembre de 2025.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO